**ACUERDO MINISTERIAL No.** 094

Lourdes Berenice Cordero Molina
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que,** el artículo 6, de la Constitución de la República, expresa que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, numeral 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;

**Que,** el artículo 13, de la Constitución de la República, señala que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con

discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; determina además, que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideraran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

**Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República estipula los derechos que el Estado debe garantizar a las personas adultas mayores;

**Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República señala que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

**Que,** igualmente el artículo 38 de la Constitución de la República dispone que entre las medidas que el Estado debe adoptar a favor de las personas adultas mayores, se crearan centros de acogida para albergar a quienes no pueden ser atendidos por sus familias o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente;

**Que,** el artículo 66 de la Constitución entre los derechos de libertad reconoce y garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que,** la Constitución de la República en lo concerniente al Régimen del Buen Vivir, puntualiza en el artículo 341 que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

**Que,** el artículo 363 de la Constitución de la República de la República señala que el Estado es responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que la máxima autoridad de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y que esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

**Que,** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo determina que los actos normativos de carácter administrativo, constituyen actuaciones administrativas;

**Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala que el acto normativo de carácter administrativo, es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

**Que,** el artículo 130 de Código Orgánico Administrativo, manifiesta que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

**Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que,** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 80 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N. 329 de 19 de junio del 2015, establece que esta Cartera de Estado tiene como misión *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria";*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial N. 051 de 13 de diciembre del 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 726 de 18 de enero del 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó las siguientes *Normas:* **a)** Norma Técnica para la Implementación y Prestación de Servicios en Centros Gerontológicos Residenciales; **b)** Norma Técnica para la Implementación y Prestación de Servicios en Centros Gerontológicos Diurnos; **c)** Norma Técnica para la Implementación y Prestación de Servicios Gerontológicos en Espacios Activos de Socialización y Encuentro; y, **d)** Norma Técnica para la implementación y Prestación de Servicios Gerontológicos de Atención Domiciliaria;

**Que,** mediante Resolución Ministerial N. 001 de 4 de enero del 2019, la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, aprueba el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones Institucionales;

**Que,** mediante memorando No. MIES-SAI-2019 0599-M de fecha 10 de abril de 2019, la doctora Susana Tito, Subsecretaria de Atención Intergeneracional pone a consideración de la señora Viceministra de Inclusión Social, la reforma a las Normas Técnicas para la Implementación y Prestación de Servicios en Centros Gerontológicos Residenciales, Centros Gerontológicos Diurnos, Espacios Activos de Socialización y Encuentro y, Atención Domiciliaria, para lo cual, emitió el Informe Técnico de Viabilidad.

**Que,** mediante memorando No. MIES-VIS-2019-0326-M de 11 de abril de 2019, la señora Viceministra de Inclusión Social, dispone a la señora Subsecretaria de Atención Intergeneracional, continuar con el trámite pertinente para las reformas a las Normas Técnicas, adjuntando el proyecto de reforma a las Normas Técnicas, así como el Informe Técnico de Viabilidad que sustenta el proyecto.

**Que,** mediante Memorando Nro. MIES-SAI-2019-0628-M de 15 de abril de 2019, la señora Subsecretaria de Atención Intergeneracional, solicita a la señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica, disponga iniciar el trámite correspondiente para la reforma de las Normas Técnicas para la Implementación y Prestación de Servicios Gerontológicos, para lo cual adjunta el proyecto de reforma a las Normas Técnicas, el Informe Técnico de Viabilidad que sustenta el proyecto, y el borrador de las 4 Normas Técnicas en formato editable con las respectivas modificaciones.

En ejercicio de sus atribuciones contempladas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 del Código Orgánico Administrativo y, 17 inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**ACUERDA:**

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 051 de 13 de diciembre del 2018 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 726 de 18 de Enero del 2019, mediante el cual se aprobó las Normas Técnicas para la implementación de la Prestación de Servicios en Centros y Servicios Gerontológicos en lo siguiente:

**Art. 1.-** Modificar el nombre de las "Normas Técnicas para la implementación de Prestación de Servicios en Centros y Servicios Gerontológicos" **por** "Normas Técnicas para la Implementación y Prestación de Servicios de Atención y Cuidado en los Centros y Servicios Gerontológicos"; consecuentemente el nombre de cada una de las normas técnicas será el siguiente:

a) Norma Técnica para la implementación y prestación de servicios de atención y cuidado para Centros Gerontológicos Residenciales

b) Norma Técnica para la implementación y prestación de servicios de atención y cuidado para Centros Gerontológicos de Atención Diurna

c) Norma Técnica para la implementación y prestación de servicios de atención y cuidado para Espacios de Socialización y de Encuentro

d) Norma Técnica para la implementación y prestación de servicios de atención y cuidado para Atención Domiciliaria

**Art. 2.-** Disponer que los actuales nombres de las Normas Técnicas referidas en el artículo anterior, consten en los anexos del Acuerdo Ministerial Nro. 051 de 13 de diciembre del 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 726 de 18 de Enero del 2019.

**Art. 3.-** Agregar en todas las Normas Técnicas emitidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051, de fecha 13 de diciembre de 2018, después de la definición de "Violencia", que consta en el numeral 4 del Título "TERMINOS Y DEFINICIONES", la definición de "Vulnerabilidad: Es el conjunto de eventualidades que presenta una persona, grupo o comunidad; se entiende como vulnerabilidad los contextos de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato, movilidad humana, desastres naturales o antropogénicos, abandono, indefensión, pobreza extrema, y pobreza, a quienes se prestará atención y cuidado".

**Art. 4.-** Incluir en la Norma Técnica para la implementación y prestación de servicios de atención y cuidado para Centros Gerontológicos **Residenciales**, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051 de 13 de diciembre del 2018, las siguientes modificaciones:

a) Sustituir "Tipos de prestadores de servicio" **por** "Tipos de ejecución de servicios de atención y cuidado", en el numeral 2.4 del "Índice", e incluir en el Campo de Aplicación constante en el subnumeral 2.4. del numeral 2.

b) En el numeral 5 que titula REQUISITOS, cámbiese el orden del punto 5.1.5 denominado "Valoración Gerontológica Integral" al punto 5.1.1, cambiando el orden de los demás puntos consecutivamente, tanto en el Índice como en el desarrollo del texto.

c) En el numeral 5.5, "Talento Humano", subnumeral 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano del COORDINADOR/DIRECTOR O ADMINISTRADOR; TRABAJADOR/A SOCIAL, PSICOLOGO CLINICO; TERAPISTA FISICO Y TERAPISTA OCUPACIONAL, ENFERMERAS, sustituir "Formación Básica" **por** "Formación profesional".

d) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano del CUIDADOR, PERSONAL DE COCINA, AUXILIAR DE LAVANDERÍA, SERVICIOS GENERALES (LIMPIEZA) sustituir "Formación Básica" **por** "Formación pre profesional".

e) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano del COORDINADOR/DIRECTOR O ADMINISTRADOR, en la formación profesional, sustituir el texto actual **por** el siguiente: "Título de tercer o cuarto nivel en: Sociología, Trabajo Social, Administración, Psicología, Atención Integral a Personas Adultas Mayores, Gerontología,

y/o afines. Además, experiencia mínima de 4 años relacionada al trabajo con grupos de atención prioritaria, atención y cuidado a personas adultas mayores, administración de equipos multidisciplinarios y 40 horas o más en formación continua (capacitación, seminarios, talleres) referente a la atención integral a personas adultas mayores en diferentes áreas."

f) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de: TRABAJADOR/A SOCIAL, PSICÓLOGO CLÍNICO, TERAPISTA FÍSICO Y TERAPISTA OCUPACIONAL, al final del texto que describe su formación profesional **agregar**: "40 horas o más en formación continua (capacitación, seminarios, talleres) referente a la atención integral a personas adultas mayores en diferentes áreas."

g) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de TERAPISTA OCUPACIONAL/TECNÓLOGO EN ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR, **eliminar** "/TECNÓLOGO EN ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR".

h) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de TERAPISTA OCUPACIONAL **sustituir** el texto actual de formación profesional por el siguiente: "Título de tercer nivel en Terapia Ocupacional con experiencia mínima de 1 año 6 meses en su ámbito de trabajo; o, título Técnico Superior con experiencia superior a 4 años; o, título Tecnológico Superior con experiencia superior a 3 años. Para todos los casos formación complementaria en trabajo con grupos de atención prioritaria".

i) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de CUIDADOR sustituir el texto actual de la Formación Pre profesional **por** el siguiente: "Título de bachiller, estudiante de educación superior en atención integral a personas adultas mayores. Certificación por Competencias en Cuidado a Personas Adultas Mayores. Certificado de capacitación que evidencie 240 horas de aprobación (total acumulativo) en las siguiente áreas de conocimiento: auxiliar de enfermería, cuidado al adulto mayor, primeros auxilios, gerontología y afines".

j) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de ENFERMERAS, sustituir el segundo inciso de las Funciones principales **por** el siguiente: "Administrar los medicamentos de acuerdo con las instrucciones y prescripciones médicas, así como brindar atención de emergencia en ausencia del médico".

k) A continuación del texto contenido en el punto 5.7.6 del numeral 5.7 denominado: GESTIÓN ADMINISTRATIVA así como en el índice incorpórese el texto siguiente:

**5.7.7. Enfoques y principios de observación obligatoria**

La unidad de atención deberá incorporar de manera obligatoria los enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad e intergeneracional en todos sus planes, programas y proyectos en los términos a que se refieren los artículos 11, 38 y 70 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, aplicará los principios de igualdad, autonomía, respeto a la diferencia, solidaridad, interculturalidad, plena integración social, corresponsabilidad y demás aplicables a las personas adultas mayores.

**Art. 5.-** Incluir en la Norma Técnica para la implementación y prestación de servicios de atención y cuidado para Centros Gerontológicos de Atención Diurna, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051 de 13 de diciembre de 2018, las siguientes modificaciones:

a) Sustituir "Tipos de prestadores de servicio" **por** "Tipos de ejecución de servicios de atención y cuidado", tanto en el índice como en el Campo de Aplicación constante en el punto 2.3 del numeral 2.

b) En el numeral 5 que titula REQUISITOS, **cámbiese** el orden del punto 5.1.5 denominado "Valoración Gerontológica Integral" al punto 5.1.1, cambiando el orden de los demás puntos consecutivamente, tanto en el Índice como en el desarrollo del texto.

c) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de: COORDINADOR / ANALISTA DE SERVICIOS / DIRECTOR / ADMINISTRADOR, TRABAJADOR/A SOCIAL, PSICÓLOGO CLÍNICO, TERAPISTA FÍSICO, TERAPISTA OCUPACIONAL/TECNOLOGO EN ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR sustituir "Formación Básica" **por** "Formación Profesional".

d) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano del CUIDADOR/ TALLERISTA, SERVICIOS GENERALES (limpieza), COCINERO/AUXILIAR DE COCINA sustituir "Formación Básica" **por** "Formación Pre Profesional".

e) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano del COORDINADOR/DIRECTOR O ADMINISTRADOR, sustituir el texto actual de Formación Profesional, **por** el siguiente: "Título de tercer o cuarto nivel en: Sociología, Trabajo Social, Administración, Psicología, Atención Integral a Personas Adultas Mayores, Gerontología, y/o afines. Además, experiencia mínima de 4 años relacionada al trabajo con grupos de atención prioritaria, atención y cuidado a personas adultas mayores, administración de equipos multidisciplinarios".

f) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de: COORDINADOR / ANALISTA DE SERVICIOS / DIRECTOR / ADMINISTRADOR, TRABAJADOR / A SOCIAL,

PSICÓLOGO CLÍNICO, TERAPISTA FÍSICO Y TERAPISTA OCUPACIONAL, al final del texto que describe su formación profesional **agregar:** "40 horas o más en formación continua (capacitación, seminarios, talleres) referente a la atención integral a personas adultas mayores en diferentes áreas."

g) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de TERAPISTA OCUPACIONAL sustituir el texto actual de la Formación Profesional **por** el siguiente: "Título de tercer nivel en Terapia Ocupacional, con experiencia mínima de 1 año 6 meses en su ámbito de trabajo; o, título Técnico Superior, con experiencia superior a 4 años; o, título Tecnológico Superior con experiencia superior a 3 años. Para todos los casos formación complementaria en trabajo con grupos de atención prioritaria".

h) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de CUIDADOR/TALLERISTA sustituir el texto actual de Formación Pre profesional **por** el siguiente: "Título de Bachiller, estudiante de educación superior en atención integral a personas adultas mayores. Certificación por Competencias en Cuidado a Personas Adultas Mayores. Certificado de capacitación que evidencie 240 horas de aprobación (total acumulativo) en las siguiente áreas de conocimiento: auxiliar de enfermería, cuidado al adulto mayor, primeros auxilios, gerontología y afines".

i) A continuación del texto contenido en el punto 5.7.7 del numeral 5.7 denominado: GESTIÓN ADMINISTRATIVA así como en el índice incorpórese el siguiente:

**5.7.8 Enfoques y principios de observación obligatoria**

La unidad de atención deberá incorporar de manera obligatoria los enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad e intergeneracional en todos sus planes, programas y proyectos en los términos a que se refieren los artículos 11, 38 y 70 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, aplicará los principios de igualdad, autonomía, respeto a la diferencia, solidaridad, interculturalidad, plena integración social, corresponsabilidad y demás aplicables a las personas adultas mayores.

**Art. 6.-** Incluir en la Norma Técnica para la implementación y prestación de servicios de atención y cuidado para Espacios de Socialización y de Encuentro, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051 de 13 de diciembre de 2018, las siguientes modificaciones:

a) Sustituir "Tipos de prestadores de servicio" **por** "Tipos de ejecución de servicios de atención y cuidado", tanto en el índice como en el Campo de Aplicación constante en el punto 2.3 del numeral 2.

b) En el numeral 5 que titula REQUISITOS, cámbiese el orden del punto 5.1.5 denominado "Valoración Gerontológica Integral" al punto 5.1.1, cambiando el orden de los demás puntos consecutivamente, tanto en el Índice como en el desarrollo del texto.

c) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de COORDINADOR sustituir "Formación Básica" **por** "Formación Profesional".

d) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de FACILITADOR EN ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR sustituir "Formación Básica" **por** "Formación Pre Profesional".

e) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de FACILITADOR EN ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR, a continuación de la palabra "gerontología" que consta en la Formación Pre profesional, **agregar** "atención integral a personas adultas mayores".

f) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de: COORDINADOR, al final del texto que describe su formación profesional **agregar:** "40 horas o más en formación continua (capacitación, seminarios, talleres) referente a la atención integral a personas adultas mayores en diferentes áreas."

g) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de FACILITADOR EN ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR, al final del texto que describe su formación profesional **agregar**: "Certificación por Competencias en Cuidado a Personas Adultas Mayores. Certificado de capacitación que evidencie 240 horas de aprobación (total acumulativo) en las siguiente áreas de conocimiento: auxiliar de enfermería, cuidado al adulto mayor, primeros auxilios, gerontología y afines".

h) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de FACILITADOR EN ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR, sustituir el texto actual de la Formación Pre profesional por el siguiente: "Título de Bachiller. Certificado de aprobación emitido por la institución de educación superior del 70% de la carrera o certificado de egresamiento en las áreas de: auxiliar de enfermería (nivel técnico tecnológico), atención al adulto mayor, atención pre hospitalaria, gerontología y/o afines. Experiencia mínima de 1 año en cargos relacionados en atención y cuidado de personas adultas mayores, gerontología y/o atención a grupos prioritarios (personas con discapacidad). Será de consideración prioritaria las personas que residan en la comunidad donde se encuentre el servicio".

i) A continuación del texto contenido en el punto 5.7.7 del numeral 5.7 denominado: GESTIÓN ADMINISTRATIVA así como en el índice incorpórese el siguiente:

**5.7.8 Enfoques y principios de observación obligatoria**

La unidad de atención deberá incorporar de manera obligatoria los enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad e intergeneracional en todos sus planes, programas y proyectos en los términos a que se refieren los artículos 11, 38 y 70 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, aplicará los principios de igualdad, autonomía, respeto a la diferencia, solidaridad, interculturalidad, plena integración social, corresponsabilidad y demás aplicables a las personas adultas mayores.

**Art. 7.-** Incluir en la Norma Técnica para la implementación y prestación de servicios de atención y cuidado para Atención Domiciliaria, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051 de 13 de diciembre del 2018, las siguientes modificaciones:

a) Sustituir "Tipos de prestadores de servicio" **por** "Tipos de ejecución de servicios de atención y cuidado", tanto en el índice como en el Campo de Aplicación constante en el punto 2.4 del numeral 2.

b) En el numeral 2 que se titula Campo de aplicación, el punto 2.1 denominado Características de atención en la modalidad, en el numeral 1.- Atención domiciliaria para personas adultas mayores sin dependencia, o con dependencia leve, en el segundo inciso sustituir la palabra "visitas" **por** "atenciones".

c) En el numeral 2 que se titula CAMPO DE APLICACIÓN, el punto 2.1 denominado Características de atención en la modalidad, en el subnumeral 2.- Atención domiciliaria para personas adultas mayores con discapacidad y dependencia moderada o severa, en el primer inciso sustituir la palabra "visitas" **por** "atenciones".

d) En el numeral 5 que titula REQUISITOS, cámbiese el orden del punto 5.1.6 denominado "Valoración Gerontológica Integral" al punto 5.1.2, cambiando el orden de los demás puntos consecutivamente, tanto en el Índice como en el desarrollo del texto.

e) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de COORDINADOR ATENCIÓN DOMICILIARIA (con y sin discapacidad), **sustituir** "Formación Básica" por "Formación Profesional".

f) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de PROMOTOR SOCIAL en ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD sustituir "Formación Básica" **por** "Formación Pre Profesional".

g) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de PROMOTOR SOCIAL en ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD sustituir "Formación Básica" **por** "Formación Profesional".

h) En el numeral 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano del PROMOTOR SOCIAL en ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES CON y SIN DISCAPACIDAD en el punto 5 de las Funciones principales en donde se menciona "Atender y visitar", **suprímase** las palabras "y visitar" y mantener únicamente la palabra Atender.

i) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de COORDINADOR ATENCIÓN DOMICILIARIA (con y sin discapacidad), en Formación Profesional sustituir el enunciado "con formación complementaria en atención a grupos de atención prioritaria" **por:** "Certificación por competencias en Cuidado a Personas Adultas Mayores" y/o Certificación por competencias en Cuidado a Personas con Discapacidad, avalado por SETEC".

j) En el punto 5.5.1 que contiene las Características del Talento Humano de PROMOTOR SOCIAL en ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD, en Formación Pre profesional, **sustituir** el texto actual por el siguiente: "Título de Bachiller. Certificado de aprobación emitido por la institución de educación superior del 70% de la carrera o certificado de egresamiento en las áreas de: auxiliar de enfermería (nivel técnico tecnológico), atención al adulto mayor, atención pre hospitalaria, gerontología y/o afines. Experiencia mínima de 1 año en cargos relacionados en atención y cuidado de personas adultas mayores, gerontología y/o atención a grupos prioritarios (personas con discapacidad). Será de consideración prioritaria las personas que residan en la comunidad donde se encuentre el servicio".

k) En el punto 5.7.4 titulado "Horarios" del numeral 5.7 GESTION ADMINISTRATIVA sustitúyase los puntos 1, 2, 3 por el texto siguiente:

1.- **Atención domiciliaria para personas adultas mayores sin dependencia o dependencia leve, con o sin convenios MIES:** Se realiza con dos atenciones al mes con dos horas de duración a cada persona adulta mayor.

2.- **Atención domiciliaria para personas adultas mayores usuarios/as de la Misión Mis Mejores Años:** Dirigida a personas adultas mayores ubicadas en zonas de alta dispersión geográfica, se realizará por medio de dos atenciones al mes.

3.- **Atención domiciliaria a personas adultas mayores con discapacidad:** Es un servicio orientado a las personas adultas mayores, quienes por su grado de discapacidad intelectual, física y/o sensorial así como por su ubicación geográfica, y nivel de dependencia no pueden acceder a los servicios intramurales. Se realizará por medio de cuatro atenciones por mes, con una duración de dos horas de intervención por cada persona adulta mayor.

l) A continuación del texto contenido en el punto 5.7.7 del numeral 5.7 denominado: GESTIÓN ADMINISTRATIVA así como en el índice incorpórese el siguiente:

**5.7.8 Enfoques y principios de observación obligatoria**

La unidad de atención deberá incorporar de manera obligatoria los enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad e intergeneracional en todos sus planes, programas y proyectos en los términos a que se refieren los artículos 11, 38 y 70 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, aplicará los principios de igualdad, autonomía, respeto a la diferencia, solidaridad, interculturalidad, plena integración social, corresponsabilidad y demás aplicables a las personas adultas mayores.

m) En el punto 5.8 denominado ANEXOS reemplazase las siguientes fichas **por** : "Ficha No. 16 Mapeo de Actores" y "Ficha No. 13 Mapeo de Usuarios"

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En la implementación y aplicación de la política pública, así como en los instrumentos técnicos que se generen en relación a las personas adultas mayores, se deberá incorporar de manera obligatoria los enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad e intergeneracional en todos los planes, programas y proyectos, en los términos a que se refieren los artículos once, treinta y ocho y setenta de la Constitución de la República del Ecuador. Además se aplicará los principios de igualdad, autonomía, respeto a la diferencia, solidaridad, interculturalidad, plena integración social, corresponsabilidad y demás aplicables a las personas adultas mayores.

**SEGUNDA:** De la Ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Subsecretaría de Atención Intergeneracional y la Dirección de la Población Adulta Mayor, en coordinación con las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales a nivel nacional; Gestión de Investigación y Datos de Inclusión, Gestión de Planificación y Gestión Estratégica y Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 MAYO 2019

Lourdes Berenice Cordero Molina
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**